



RESOLUCIÓN RECTORAL 43568
16 NOV. 2017

Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, modificado por el Acuerdo Superior 443 del 30 de mayo de 2017, y se deroga la Resolución Rectoral 23652 del 29 de enero de 2007.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Superior 438 de septiembre 27 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Acuerdo Superior 438 de 2016 define las exenciones y descuentos que se pueden conceder para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, a los profesores vinculados, ocasionales y de cátedra, a los empleados no docentes y jubilados, sus cónyuges e hijos; así como a algunos estudiantes y egresados¹.
2. En su artículo 25 se delegó en el Rector la reglamentación de la norma.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1. Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira, de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio.

Artículo 2. La Dirección de Posgrado de la Universidad verificará que los profesores de cátedra cumplan con los requisitos de que trata el parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, para aspirar en cada semestre académico a la exención.

¹ Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá que cuando se refiera a un sujeto masculino se considera su femenino en todas las acepciones



Artículo 3. Para aspirar a los descuentos en el pago de los derechos de matrícula establecidos para los cónyuges, compañeros permanentes e hijos de profesores vinculados, ocasionales y cátedra; de los empleados no docentes y de los jubilados, que sean admitidos a los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, deberán acreditar y aportar al momento de la inscripción:

- a) Los cónyuges: copia de la cédula y del folio del registro civil de matrimonio con menos de 30 días corrientes de expedición, con notas marginales.
- b) Los compañeros permanentes: afirmación escrita de ambos compañeros y dos testigos, en la que manifiesten sobre la convivencia en unión marital de hecho, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Los compañeros y testigos deberán estar plenamente identificados.
- c) Los hijos: copia del registro civil de nacimiento, de la tarjeta de identidad o de la cédula.

Parágrafo 1: los cónyuges o compañeros permanentes de profesores vinculados, ocasionales y cátedra; de los empleados no docentes y de los jubilados, deberán acreditar estos mismos documentos, semestre a semestre, durante la duración del programa.

Parágrafo 2: En los casos en que se encuentre pertinente, la Dirección de Posgrado, con el acompañamiento de la Dirección Jurídica, podrá iniciar una investigación administrativa para determinar la veracidad o no de la convivencia entre compañeros a la que se refiere el literal b. del presente artículo; finalizada la cual se determinará si procede o no el descuento, sin perjuicio del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.

Parágrafo 3: El descuento previsto para el cónyuge o compañero permanente de los docentes vinculados, ocasionales y de cátedra; de los empleados no docentes y de los jubilados, se aplicará a una sola persona que acredite alguna de estas condiciones y para un solo programa.

Artículo 4. Para el otorgamiento de las exenciones o descuentos de derechos de matrícula en posgrado, previstas en el Acuerdo Superior 438 de 2016 y en los convenios suscritos con otras instituciones, que impliquen igualmente exenciones o descuentos; la Dirección de Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, los cupos disponibles con exención, la



condición financiera de la cohorte y que los solicitantes no hayan recibido de la Universidad exención o descuento en derechos de matrícula para otro programa (con la salvedad establecida para los profesores vinculados).

Artículo 5. Mediante resolución de la Dirección de Posgrado se determinarán las personas que podrán recibir el beneficio. La resolución se publicará en el Portal Universitario - Dirección de Posgrado.

Si se advierte, después de otorgada la exención o descuento, que el beneficiario no cumplía con alguno de los requisitos, la Universidad procederá a retirar el beneficio e informarle de ello al beneficiario, solicitando el reintegro de los dineros recibidos por dicho concepto.

Parágrafo 1: En la resolución se indicará que la exención concedida a los docentes de cátedra quedará condicionada a que efectivamente se suscriba el contrato de cátedra en el semestre para el cual solicita la exención.

Parágrafo 2: La Dirección de Posgrado verificará la legalización del contrato de cátedra. De haberse legalizado el contrato, se informará al Departamento Admisiones y Registro para que se levante el condicionamiento y quede en firme la exención. En caso negativo, informará al Departamento de Admisiones y Registro mediante resolución motivada para que este proceda a retirar la exención, efectuar la reliquidación de la matrícula e informar al estudiante y al área de Cartera, la cual verificará el pago de los saldos pendientes y en caso de ser necesario, adelante los cobros respectivos.

Parágrafo 3: Contra la resolución de la Dirección de Posgrado que determina las personas seleccionadas para recibir la exención o descuento, procederá, únicamente, el recurso de reposición ante la misma instancia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la publicación en el Portal Universitario.

Artículo 6. La Dirección de Posgrado remitirá al Departamento de Admisiones y Registro la resolución sobre la asignación o no de la exención o descuento, en la que se aclarará si se concede alguna condicionada; en este último caso, el Departamento de Admisiones y Registro dejará constancia, generará la factura correspondiente y reportará en el sistema el condicionamiento.



Artículo 7. Cuando se trate de exención, en la resolución se informará a los beneficiarios la obligación de suscribir solidariamente en favor de la Universidad, con un codeudor, un pagaré como garantía para cubrir el cien por ciento (100%) del valor total recibido por tal concepto.

La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de la obligación de culminar los estudios y la de obtener el título respectivo. Igualmente, se procederá con el cobro por el valor correspondiente, en los eventos en que el beneficiario de la exención pierda el derecho a permanecer como estudiante en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado o incurra en alguna de las situaciones descritas en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Parágrafo: Los valores recibidos por concepto de exención se actualizan con el IPC acumulado, al momento de declarar el incumplimiento.

Artículo 8. Una vez publicada la resolución que otorga la exención en derechos de matrícula, los beneficiarios deberán presentar en el área de Cartera los documentos que acrediten la solvencia económica del codeudor o codeudores: carta laboral, certificado de ingresos y retenciones y certificado de libertad que acredite la propiedad de un inmueble que no tenga afectaciones o limitaciones al derecho de dominio.

Parágrafo: En el área de Cartera, el beneficiario de la exención y su(s) codeudor(es) deberán suscribir un pagaré con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Así mismo, el beneficiario con vínculo laboral o contractual con la Universidad, deberá suscribir una autorización para retener las prestaciones sociales a que tenga derecho, a efecto de cubrir hasta donde el total de ellas lo permita, la obligación asumida con la Universidad por concepto de la exención recibida. La custodia de estos documentos, debidamente legalizados, estará a cargo del área de Cartera.

Artículo 9: Hace parte del procedimiento administrativo para la matrícula de los beneficiarios de exención en derechos de matrícula, la firma del pagaré.

Artículo 10. Semestralmente, la Dirección de Posgrado verificará el cumplimiento de los requisitos para la renovación del descuento o la exención. Si se dan las condiciones previstas en la normativa para ello, se informará al Departamento de Admisiones y Registro la continuidad del beneficio. En todo caso, es responsabilidad del beneficiario informar oportunamente a la Dirección



de Posgrados si ha cambiado alguna de las condiciones que impida seguir recibiendo el beneficio. De no hacerlo, se hará responsable de los reintegros de los recursos correspondientes de conformidad en lo previsto en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Artículo 11. Cuando al beneficiario le sea autorizado un cambio de programa, podrá recibir la exención para el nuevo programa al que fue aceptado, bajo una de las dos siguientes opciones:

1. Reintegrando la totalidad de los recursos correspondientes al valor de las matrículas de los semestres cursados en el programa en el que inicialmente se le concedió la exención. A partir de este momento, el goce del beneficio será para el programa para el cual hizo el cambio.
2. El goce de la exención en el nuevo programa en el que se matriculó el beneficiario será sólo por la diferencia entre el número de semestres totales del nuevo programa y los ya cursados, con goce de la exención, en el programa anterior.

Artículo 12. Cuando por situaciones imputables a la Universidad, se requiera cambiar la metodología (presencial o virtual), la modalidad (profundización o investigación), la línea de investigación o el énfasis del programa matriculado por el beneficiario, y ello implique la matrícula de uno o varios semestres adicionales a la duración establecida en la norma que crea el programa, el estudiante conservará la exención por el tiempo adicional del plan de estudios (no prórrogas). Esta situación deberá ser acreditada por el Consejo de la unidad académica correspondiente ante la Dirección de Posgrado.

Artículo 13. Los profesores vinculados, ocasionales y de cátedra, los empleados no docentes y los estudiantes de que trata el artículo 8 del Acuerdo Superior 438 del 2016, con excepción del mejor graduado, deberán acreditar ante el Área de Cartera la obtención del título a la finalización de los siguientes términos, contados de forma ininterrumpida desde la primera matrícula:

- a) La duración del programa.
- b) La prórroga, en el caso de haberse otorgado.
- c) El semestre de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.



Parágrafo 1: El plazo máximo para la entrega del título será dentro del año siguiente a la finalización de cualquiera de los tres eventos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: Una vez obtenido el título en los términos establecidos, los beneficiarios de la exención deberán solicitar la devolución del pagaré.

Artículo 14. La exención o descuento se perderá en las siguientes situaciones:

- a) Para el caso de los docentes vinculados, ocasionales y de cátedra; los empleados administrativos de carrera, de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales y trabajadores oficiales: cuando cese su vinculación laboral o contractual con la Universidad.
- b) Para el estudiante instructor, cuando pierda este estímulo.
- c) Para los cónyuges y compañeros permanentes de los docentes vinculados, ocasionales y de cátedra, los de los empleados administrativos de carrera, de libre nombramiento y remoción, provisionales, temporales, trabajadores oficiales y jubilados, cuando cese el vínculo civil con la persona en virtud del cual reciben el descuento, o cesa el vínculo de éste con la Universidad.
- d) Cuando el beneficiario pierda el derecho a permanecer como estudiante en los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado.
- e) Una vez transcurrido el término de duración del programa definido en el acto de creación del mismo, contado desde la primera matrícula. Sin embargo, si el estudiante solicita y acredita ante la Dirección de Posgrado, que durante el período en que se encontraba matriculado se presentó una interrupción generada por fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad incapacitante, la Dirección de Posgrado considerará, a partir de las evidencias debidamente certificadas, la posibilidad de no contabilizar ese tiempo como goce de la exención. Contra la decisión negativa, procederá exclusivamente el recurso de reposición. La decisión final será informada al interesado, al Departamento de Admisiones y Registro y al Área de Cartera.



Artículo 15. Advertido el incumplimiento por alguna de las causales previstas y para efectos de garantizar el derecho de contradicción, la Dirección de Posgrado requerirá al beneficiario, por el medio más expedito, para que sustente las razones por las cuales no es procedente esta declaratoria de incumplimiento. Con fundamento en el requerimiento y la respuesta que envíe el beneficiario, el Rector resolverá sobre el asunto. Contra la decisión del Rector únicamente procede el recurso de reposición. El codeudor será informado en todos los casos.

Parágrafo: Si al beneficiario de la exención se le acredita la imposibilidad temporal para obtener el título, en la resolución rectoral que resuelva, se determinará el plazo que tendrá para cumplir, so pena de declararse el incumplimiento.

Artículo 16. El beneficiario que incumpla podrá proponer la alternativa de pago pertinente ante el Comité Financiero, o quien haga sus veces, quien es el competente para conocer, analizar y evaluar los acuerdos de pago, recomendando al Rector los que son viables desde el punto de vista de costo beneficio y de conformidad con lo previsto en las normas universitarias.

Artículo 17. Quien al momento de entrar en vigencia el Acuerdo Superior 438 de 2016, se encontrase matriculado y continúe sin interrupción, mantendrá la exención en los términos definidos en el Acuerdo Superior 326 de 2006. En el evento de retirarse del programa, al momento de reingresar se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo Superior 438 de 2016 y en la presente reglamentación.


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Rector

V. B. Sandra
Triboucy




DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario General

